



José María Cid Monreal es el decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja. Fernando Díaz

JOSÉ MARÍA CID Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja

«Debemos hacer una labor pedagógica en defensa de los compañeros en turno de oficio»

REDACCIÓN

Logroño. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja afronta retos muy importantes que explica su decano, José María Cid: «Además de la permanente actualización profesional, debemos hacer frente a las novedades tecnológicas que requieren las nuevas formas de relación, no sólo con la administración de justicia, sino también con los clientes».

–¿Cómo valora este último año judicial en España?

–Durante el año 2017 ha tenido un protagonismo especial el proceso independentista en Cataluña, que ha originado resoluciones judiciales de un gran calado, no ya solamente desde el punto de vista jurídico, sino que son indudables las repercusiones desde el punto de vista político. En otro orden de cosas, han seguido dictándose sentencias a favor de los consumidores en sus reclamaciones ante las entidades financieras. Por último también cabe destacar lo relativo a la declaración de inconsti-

tucionalidad de la regulación de las plusvalías municipales.

–Da la sensación que se pone en duda la independencia de la Justicia... ¿Tiene esa sensación?

–Creo firmemente en la independencia judicial y como yo, creo que la mayoría de los abogados tienen esta percepción. Todo el mundo tiene derecho a discrepar de una resolución judicial, pero en un estado de derecho, las resoluciones están para ser cumplidas y no para criticar la independencia de aquellos que las dictan cuando su contenido no responde a los deseos de la parte.

–Con el caso de Gabriel y Ana Julia, muchos ciudadanos han puesto en duda la labor de los abogados de ésta última. ¿Existe descrédito en relación a los abogados que ejercen el turno de oficio? ¿Cómo se puede paliar esta situación?

–Cuando se producen hechos como el que se indica en la pregunta siempre surgen comentarios a propósito de la actuación profesional de los abogados que se en-

cargan de la defensa de esas personas que además en la mayoría de los casos son abogados designados del turno de oficio. Aquí tenemos que entonar el ‘mea culpa’ los colegios por cuanto es nuestra obligación el explicar a la sociedad que en los sistemas democráticos y de derecho, como ocurre en nuestro país, las leyes atribuyen a cualquier delincuente, por muy execrables que hayan sido sus actos, una serie de derechos y entre ellos el de defensa proclamado en el artículo 24.2 de la Constitución. Además, las Leyes Procesales –los artículos 520 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal– establecen de derechos para los detenidos y/o presos.

La labor del abogado es que esos derechos que están reconocidos en las leyes se respeten, y que esa persona cuando llegue el momento de su enjuiciamiento tenga un juicio justo y que las pruebas practicadas se hayan practicado en forma legal, sin vulneración de sus derechos fundamentales.

Ficha

Año de fundación: 1838.

Número de colegiados: 1.022.

Dirección: Calle Bretón de los Herreros nº 26 1º. Logroño.

Teléfono: 941228104.

Web: www.icar.es.

Email: icar@icar.es.

Hay que ser conscientes que nuestro país es un estado social y democrático de derecho y que en todos estos supuestos, sin un abogado que defienda al investigado o procesado no puede haber ni juicio ni sentencia. Esta es una labor de pedagogía que corresponde hacer a los colegios en defensa de los compañeros que tienen por otra parte la obligación de asumir esa defensa cuando son designados en turno de oficio.

–A colación de este caso, y con las últimas decisiones políticas, se ha abierto un profundo debate social relativo a esa figura de la prisión permanente revisable. ¿Qué opinión jurídica tiene al respecto desde un enfoque constitucional?

–El Tribunal Constitucional (TC), como establece el artículo 1 de su ley Orgánica, es el intérprete supremo de la Constitución. Es quien puede pronunciarse acerca de la adecuación o no de esa figura a la Constitución. Estando pendiente de resolución un recurso de inconstitucionalidad sobre la prisión permanente revisable, lo lógico es dejar que el TC resuelva con tranquilidad la cuestión. Lo demás no dejan de ser meras opiniones de parte, que unos compartirán y otros no. Se dice que contradice lo establecido en el artículo 25.2 de la Constitución que determina que las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Sin embargo el TC indica acerca del alcance que ha de darse a la previsión de un principio de resocialización en el artículo 25.2 CE, que el referido precepto constitucional no otorga, un derecho subjetivo a la resocialización, sino que tiene, antes bien, el valor de principio orientador de la ejecución de las penas privativas de libertad, sin integrar en ningún caso el derecho fundamental a la legalidad penal contemplado en el apartado primero del mismo precepto. Esta pena, con sus matices, está vigente en muchos ordenamientos jurídicos de países que son ejemplo de pureza democrática. Hay que dejar hacer su trabajo al único Tribunal que debe decidir sobre la constitucionalidad o no de la medida sin demora.